



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-434 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GLORIA HELENA CÁRDENAS AMAYA, en contra de la AFP PORVENIR SA, se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

- 413230003930744, por valor de \$ 198.347.096
- 413230003930826, por valor de \$ 115.515.463

Correspondientes a las condenas del proceso, razón por la cual, se ordena el pago del depósito judicial a cuenta bancaria de la demandante No. 4-130-70-09095-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-238 DE 2022**

En el proceso ejecutivo promovido por la AFP PORVENIR S.A. contra PRACTICA ARQUITECTURA LTDA, revisada la constancia de notificación realizada por la parte ejecutante a la curadora ad litem Dra. JASMID LARA DURANGO, se pudo constatar que la notificación fue enviada al correo electrónico [ilarad10@hotmail.com](mailto:ilarad10@hotmail.com), pero consultados los datos de la apoderada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA, encontró este Despacho que el correo electrónico registrado por la apoderada es [JASMID@ATSJURIDICAS.COM](mailto:JASMID@ATSJURIDICAS.COM), razón por la cual procedió a realizar la notificación de la designación a dicho correo.

Ahora bien, la designada presenta memorial informando del impedimento para posesionarse como curadora ad litem toda vez que a la fecha se encuentra nombrada y posesionada dentro de cinco (5) procesos, en consecuencia, se releva del cargo a la apoderada, sin compulsarse copias a la autoridad competente ya que la primera notificación le fue realizada a un correo electrónico erróneo.

Se designa entonces como nuevo curador ad litem al Dr. EDMUNDO ELIECER OSPINA BEDOYA, identificado con C.C. 98.572.856, portador de la T.P. 300.905 del C.S. de la J, quien podrá ser notificado en la CALLE 52 # 43-84 ED. PLAYA HORIZONTAL OF. 102 INT. 2 en MEDELLÍN, CELULAR: 300 367 4063 y CORREO ELECTRÓNICO: [edmundospina@gmail.com](mailto:edmundospina@gmail.com), la PARTE EJECUTANTE deberá notificarlo del presente proceso ejecutivo para que proponga las excepciones de mérito que considere pertinentes y comparezca como defensor de oficio de la sociedad ejecutada.

De conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP, la designación del curador ad litem “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Asimismo, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Con dicho curador se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 9 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Miércoles, 7 de diciembre de 2022	Hora	10:30 AM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	6	1
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	MARÍA BERTILDA ROMERO DE JARAMILLO																			
Demandado(s):	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS ASOC. DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR ESTRELLA DE ORIENTE COLPENSIONES SURAMERICANA S.A. llamado en garantía por el ICBF																			
Asistente(s):	MARÍA BERTILDA ROMERO DE JARAMILLO - Demandante <ul style="list-style-type: none"><li>JULIANA FIGUEROA BERNAL – Apoderada demandante</li><li>JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderada COLPENSIONES</li><li>OSCAR BERNARDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ – Apoderado ICBF</li><li>ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES – Apoderado FUND. GOLONDRINAS</li><li>LUIS GERMÁN CADAVID PALACIO – Curador As. Padres Estrella de Oriente</li><li>ANDREA DÍAZ CHALARCA – Apoderado SURAMERICANA S.A.</li></ul>																			

**1. SANEAMIENTO**

Eventos por sanear: No.

**2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

**RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS**

Ver video.

**OBJETO CENTRAL DE LA LITIS**

- Determinar si entre la demandante y el ICBF existió un contrato de trabajo, teniendo la calidad de servidora pública de hecho o de facto, en aplicación del principio del contrato realidad
- Determinar si las codemandadas FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR “ESTRELLA DE ORIENTE”, fueron intermediarios en la relación laboral celebrada entre la demandante y el ICBF.
- Consecuencialmente si le asiste derecho a cargo de las demandadas, de manera conjunta o solidaria, por los siguientes conceptos:
  - Auxilio de cesantías e intereses a las cesantías.
  - Vacaciones compensadas en dinero.

- Primas de vacaciones.
  - Bonificación por recreación.
  - Primas de navidad.
  - Prestaciones extralegales y convencionales que reconoce el ICBF a sus trabajadores.
  - Pago de un día de salario por día de retardo por no pago del auxilio de cesantías, o subsidiariamente, a los intereses de mora correspondientes, según el art. 88 de la Ley 1328 de 2009.
  - Pago de un día de salario por cada día de retardo por el no pago de salarios y prestaciones sociales, o subsidiariamente intereses de mora del art. 88 de la Ley 1328 de 2009.
  - Aportes por los riesgos de invalidez, vejez y muerte dejados de cancelar, con sus respectivos intereses de mora, y ordenar su pago ante COLPENSIONES.
4. En caso de condena al ICBF, si la llamada en garantía SURAMERICANA S.A. debe reembolsarle las sumas reconocidas, en virtud de la póliza de garantía contratada.

### 3. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

### 4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

### 5. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) y la llamada en garantía de las pretensiones del (de la) demandante MARÍA BERTILDA ROMERO DE JARAMILLO.
- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación de los elementos esenciales del contrato de trabajo con el ICBF.
- 3) No se condena en costas a la demandante para no afectar su mínimo vital.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

#### RECURSOS

Recurso(s): ...



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**MARCELA MADRID URIBE**  
SECRETARIA

#### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-438 del 2022**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTHA CECILIA JARAMILLO RIVERA, en contra de COLPENSIONES y otras, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003935425, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 1.332.066, y conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con cédula No. 32.105.746, portadora de la T.P. 108.843 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-440 del 2022**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ROSA RAQUEL ARJONA SERRANO, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003953915, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 1.817.052, y conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. DAHIANA DURANGO GARCÍA, identificada con cédula No. 1.036.633.693, portadora de la T.P. 226.399 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO**

Fecha	Lunes, cinco (5) de diciembre de 2022					Hora	1:00 PM													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	2	1
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	MARÍA EUGENIA SOTO DE FRANCO																			
Demandado(s):	MARCOS DE JESÚS OSORIO CARDONA (falleció 11-feb-2020, sucedido por cónyuge ROSA ELENA LÓPEZ MONTOYA e hijas: ANA CATALINA y CAROLINA ANDREA OSORIO LÓPEZ) MARCO CARDONA RUIZ																			
Asistente(s):	ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO – Apoderado(a) ejecutante JESSICA ALEJANDRA PORRAS CALDERÓN – Apoderado sucesoras procesales de MARCOS DE J. OSORIO CARDONA FRANCISCO JOSÉ OROZCO – Curador ejecutado MARCO CARDONA RUIZ																			

## 1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

<b>DECISIÓN</b>			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandada <b>MARÍA EUGENIA SOTO DE FRANCO</b>, cédula 21.447.741 representada judicialmente por su apoderada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, cédula 1.020.392.874 y tarjeta profesional de abogado(a) número 181.208 expresamente autorizado para conciliar, y la(s) demandada(s) <b>sucesores procesales de MARCO DE JESÚS OSORIO CARDONA</b> representados judicialmente por el DR. JESSICA ALEJANDRA PORRAS CALDERÓN, cédula 1.013.637.698 y tarjeta profesional de abogada número 383.400 del C. S. de la J., libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos: <b>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO:</b> Conciliar todas las pretensiones de la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el <b>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0021. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:</b> La DEMANDADA reconocerá y pagará a LA PARTE DEMANDANTE la suma de <b>TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$3.305.073). TERCERA: FORMA DE PAGO:</b> Este pago se hará mediante consignación en la cuenta del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, sumas que ya se encuentran depositadas desde el pasado CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE 2022. <b>CUARTA: PAZ Y SALVO.</b> EL (LA) EJECUTANTE declara a paz y salvo a LA PARTE EJECUTADA por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. <b>QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS.</b> Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p><b>APROBACIÓN:</b> Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en</p>			

consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Recurso(s): No.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**

**MARCELA MADRID URIBE**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-437 del 2022**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ROCÍO ELENA COLORADO GIL, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003974109, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 1.908.526, y conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. MAGOLA RESTREPO AGUDELO, identificada con cédula No. 39.208.793, portadora de la T.P. 224.476 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-438 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARLOS EDUARDO CÓRDOBA ROJAS, en contra de COLPENSIONES y otras, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003957201, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 1.908.526, y conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificada con cédula No. 32.105.746, portadora de la T.P. 108.843 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 15 de noviembre de 2022 Lunes, 5 de diciembre de 2022	Hora	8:30 AM 7:00 AM																		
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	0	5	
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																					
Demandante(s):	HAYMER RENDÓN PRADO JAIRO HERNÁN MENESES OCHOA OSCAR VALERO PEÑA IVÁN DARÍO RAMÍREZ CAÑÓN JOHN JAIRO RESTREPO MEJÍA JORGE IVÁN HERNÁNDEZ GIRALDO JUAN FERNANDO AUBAD HENAO CARLOS EDUARDO MONTOYA CARVAJAL JAIRO DE JESÚS METAUTE PÉREZ GUSTAVO DE JESÚS VANEGAS CARMONA JORGE IVÁN FLOREZ GARCÍA																				
Demandado(s):	HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA SAS UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA																				
Asistente(s):	HAYMER RENDÓN PRADO - Demandante <ul style="list-style-type: none"> <li>• JOHN JAIRO VALLEJO ZULUAGA – Apoderada demandante</li> <li>MARÍA PAZ VIDAL BALLESTEROS – Rep. Legal HUAWEI</li> <li>• JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA – Apoderado HUAWEI</li> <li>LIZETH VARÓN – Rep. Legal UNE EPM TELECOMUNICACIONES</li> <li>• CARLOS ARTURO BARCO ALZATE – Apoderado UNE (conf. en audiencia)</li> </ul>																				

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo
				X

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PREVIAS: Transacción y cosa juzgada. AUTO: En común acuerdo con el apoderado de HUAWEI se determina resolverlas como excepciones de mérito.
--

### 3. SANEAMIENTO

Eventos por sanear: No.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

#### RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

#### OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar si se debe declarar nula, ilegal o inexistente la sustitución patronal de los contratos laborales de los demandantes entre UNE EPM TELECOMUNICACIONES y HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA SAS
2. Consecuencialmente si la demandada HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA SAS es una simple intermediaria en la administración de los trabajadores demandantes siendo la verdadera empleadora UNE EPM TELECOMUNICACIONES.
3. Si se debe condenar a las demandadas a pagar a los demandantes los perjuicios morales causados.

### 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

### 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

### 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA SAS y UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA de las pretensiones del (de los) demandantes.
- 2) Declarar probada la excepción de validez de la sustitución patronal presentada entre UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA SAS.
- 3) CONDENAR en costas a los DEMANDANTES. Agencias en derecho \$200.000 para cada uno y en favor de cada una de las demandadas.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de los DEMANDANTES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

#### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTES



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

#### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-436 del 2022**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por DORIS PATRICIA SERNA TREJOS, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003870730, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$ 1.817.052, conforme al poder que obra en el expediente, y el escrito remitido por el apoderado principal, por medio del cual, autoriza que, el depósito sea elaborado a nombre del apoderado sustituto, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. FELIPE ESTRADA HOYOS, identificado con cédula No. 3.474.006, portador de la T.P. 164.685 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-433 del 2022

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ EUGENIA SIERRA ECHEVERRI, en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003913233, depositado por la AFP PROTECCIÓN SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$2.000.000 y, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. YENY LILIANA SIERRA ECHEVERRI, identificada con cédula No. 32.181.063, portadora de la T.P. 158.837 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-181 del 2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL RAFAEL JARAMILLO ÁLVAREZ, en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y NO CASADA por la H. SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$1.817.052 (1 smlmv), a cargo de la demandada y en favor del demandante; las de segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte demandada y en favor del demandante; en casación no hubo condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL RAFAEL JARAMILLO ÁLVAREZ, en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

Costas a cargo de la DEMANDADA y en favor del demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.817.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, casación .....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$2.725.578</b>

Medellín, 5 de diciembre del 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL RAFAEL JARAMILLO ÁLVAREZ, en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-435 del 2022**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LILIAN CADAVID CARMONA, en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003879292, depositado por la AFP PORVENIR SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$2.000.000, conforme al poder que obra en el expediente, y el escrito remitido por el apoderado principal, por medio del cual, autoriza que, el depósito sea elaborado a nombre del apoderado sustituto, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. FELIPE ESTRADA HOYOS, identificado con cédula No. 3.474.006, portador de la T.P. 164.685 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO**

Fecha	Miércoles, 7 de diciembre de 2022	Hora	8:30 AM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	3	0	0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	GLORIA CECILIA GONZÁLEZ MAYA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	CARMEN ELENA ARANGO TORRES – Apoderado(a) ejecutante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES																			

**1. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>
Eventos por sanear: No.

**2. DECRETO DE PRUEBAS**

Ver video.
------------

**3. RESOLUCIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

<b>RESUELVE:</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se ordena continuar la ejecución en contra de COLPENSIONES y en favor de GLORIA CECILIA GONZÁLEZ MAYA por la suma de \$321.763.597 correspondiente a las mesadas pensionales causadas entre el 1-DIC-2018 y el 28-feb-2021.</li><li>2. Se condena a la demandada a pagar a la demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago.</li><li>3. Se condena en costas a la ejecutada COLPENSIONES y en favor del (de la) ejecutante. Agencias en derecho \$2.895.872.</li><li>4. Se ordena el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar, y la entrega del dinero producto del remate al (a la) ejecutante, hasta el pago total de la obligación.</li><li>5. En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencidos los cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre la misma.</li></ol>
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS
<b>RECURSOS</b>
Recurso(s): No.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**

**MARCELA MADRID URIBE**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago JUD265
Ejecutante	DORA MARÍA JIMÉNEZ PAMPLONA MARÍA SUSANA CASTILLEJO PADILLA
Ejecutado	AFP PROTECCIÓN S.A.
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2021-00416-00
Proceso Ordinario	050013105021-2010-00024-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral, cúmplase lo resuelto por la SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, corrigiéndose la narración de los hechos en lo relativo a las sumas que se estiman como insolutas y dejándose la parte resolutive en los términos confirmados por el superior funcional. Así las cosas, la parte ejecutante invoca las siguientes

### 1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- En favor de DORA MARÍA JIMÉNEZ PAMPLONA:
  1. \$8.120.636, por concepto de la diferencia hallada en el retroactivo pensional entre el 8 de septiembre de 2008 al 31 de julio de 2019, de conformidad con la condena del proceso ordinario.
  2. \$30.115.578, por concepto de la diferencia hallada entre los intereses moratorios reconocidos por PROTECCIÓN según el extracto de pagos y la liquidación de intereses moratorios conforme al art. 141 de la Ley 100 de 1993 ordenados en la condena del proceso ordinario.
- En favor de MARÍA SUSANA CASTILLEJO PADILLA:
  1. \$4.691.003, por concepto de la diferencia hallada en el retroactivo pensional entre el 8 de septiembre de 2008 al 31 de julio de 2015, de conformidad con la condena del proceso ordinario.
  2. \$17.560.236, por concepto de la diferencia hallada entre los intereses moratorios reconocidos por PROTECCIÓN según el extracto de pagos y

la liquidación de intereses moratorios conforme al art. 141 de la Ley 100 de 1993 ordenados en la condena del proceso ordinario sobre el retroactivo pensional causado entre el 8 de septiembre de 2008 al 31 de julio de 2015.

3. \$38.885.262, por concepto del pago de las mesadas pensionales desde el 1 de agosto de 2015 al 28 de febrero de 2021, de conformidad con la condena del proceso ordinario.
  4. El pago de la suma de los intereses moratorios sobre el retroactivo de la pensión entre el 01 de agosto de 2015 al 28 de febrero de 2021 desde la fecha de causación de los mismos y hasta la fecha del pago conforme al art. 141 de la Ley 100 de 1993.
- Que se condene en costas a la parte ejecutada.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

## 2. Hechos

Mediante sentencia del 19 de abril de 2012 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2010-0024, revocada, modificada y confirmada en segunda instancia y no casada en sede extraordinaria de casación, se condenó a la AFP PROTECCIÓN S.A. a pagar las siguientes sumas:

- 1) \$37.511.625, por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas desde el 9 de septiembre del 2008 hasta el 30 de abril de 2012, en favor de DORA MARÍA JIMÉNEZ PAMPLONA y su hija MARÍA SUSANA CASTILLEJO JIMÉNEZ.

A partir del 1 de mayo de 2012 la demandada seguiría pagando a la actora una mesada pensional por valor de \$795.031.78, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre y los incrementos legales que decretó el Gobierno Nacional.

- 2) Intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, asumidos por la entidad demandada, cancelados a las demandantes sobre cada una de las mesadas pensionales adeudadas, iniciando su cómputo desde el 11 de mayo de 2010 hasta el momento en que se pague la obligación, aplicando la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento del pago.
- 3) Costas procesales de la primera instancia por valor de \$1.700.100 a cargo de PROTECCIÓN.
- 4) Costas procesales en el recurso extraordinario por valor de \$7.500.000, a cargo de PROTECCIÓN.

### 3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) ejecutante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) Los saldos pendientes del retroactivo de la pensión de sobrevivencia que fue reconocida a las demandantes en el proceso ordinario laboral radicado 0500131-05-0212010-00024-00 del Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, luego de descontar las sumas pagadas por la ejecutada.
- 2) Los saldos pendientes por conceptos de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 del 1993 reconocidos a las demandantes en el proceso ordinario laboral radicado 0500131-05-0212010-00024-00 del Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, luego de descontar las sumas pagadas por la ejecutada.

#### **Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:**

Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del CGP, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) ejecutante al (a la) Dr.(a). LUCÍA IMELDA GIL GALLO, con tarjeta profesional N° 133.088 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### 4. Resuelve

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de DORA MARÍA JIMÉNEZ PAMPLONA y MARÍA SUSANA CASTILLEJO PADILLA y en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. por los siguientes conceptos:

- 1) Los saldos pendientes del retroactivo de la pensión de sobrevivencia que fue reconocida a las demandantes en el proceso ordinario laboral radicado 0500131-05-0212010-00024-00 del Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, luego de descontar las sumas pagadas por la ejecutada.
- 2) Los saldos pendientes por conceptos de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 del 1993 reconocidos a las demandantes en el proceso ordinario laboral radicado 0500131-05-0212010-00024-00 del Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, luego de descontar las sumas pagadas por la ejecutada.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) ejecutante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte ejecutada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte ejecutante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos de los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). LUCÍA IMELDA GIL GALLO, con tarjeta profesional N° 133.088 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 9 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARIA

Proyectó: JP



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-236 DE 2022**

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por RUTH ELENA MORALES RIOS contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A, previo a resolver el recurso interpuesto por la parte ejecutante contra el auto que terminó el proceso por pago total de la obligación, se corre traslado por el término de tres (3) días de la respuesta suministrada por COLPENSIONES, frente al requerimiento judicial para que fueran aclaradas las inconsistencias del cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario laboral que derivó en el presente ejecutivo conexo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-264 DE 2022**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la AFP PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por SIMON ANDRES APARICIO BERRIO.

Frente a la DEMANDADA GTA COLOMBIA S.A.S, por haber sido presentada la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA extemporáneamente, se le dará aplicación al parágrafo 2do del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Tal y como reposa en el expediente del proceso, este Despacho el 10 de noviembre de 2022 notificó electrónicamente a las demandadas de conformidad con lo estipulado en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, después de los días 11 y 15 de noviembre, empezaron a correr los diez (10) días hábiles para contestar la demanda, pero dicho término venció el día 29 de noviembre de 2022, habiendo sido presentada la contestación por parte de GTA COLOMBIA S.A.S. el 30 de noviembre de 2022 a las 5:19PM.

Se ordena a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA realizar el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante para determinar porcentaje, origen y fecha de estructuración. Se le pone de presente a dicha institución que el demandante está amparado por pobre, por lo que, no está obligado a pagar honorarios de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá aportar la historia clínica y los demás documentos pertinentes para la realización del dictamen, así como también deberá prestar la colaboración necesaria para la práctica del mismo. Una vez el Despacho libre el oficio dirigido a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la parte demandante será la encargada de realizar todos los trámites necesarios para la práctica del dictamen pericial.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,

**FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS para el DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS. Asimismo, Se les RECUERDA que para la fecha de celebración de la audiencia ya deben haber allegado todas las pruebas solicitadas mediante oficios, derechos de petición, requerimientos o cualquier otra que resulte indispensable para la solución del conflicto. En caso de requerir oficios o cualquier otra actuación del Juzgado a fin de obtener las pruebas, deberán hacer la solicitud con suficiente antelación a la fecha de celebración de la audiencia. (Art. 78, num. 10 del CGP).

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, portador(a) de la T.P. 15.530 del C. S. de la J, para representar a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A; y al (a la) Dr.(a) LEIDY JOHANA SANTOS PUENTES, portador(a) de la T.P. 312.546 del C. S. de la J, para representar a la demandada G.T.A. COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

Proyectó: JP  
Tema: Despido injusto – Pensión invalidez

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-237 DE 2022**

En el amparo de pobreza solicitado por MARÍA CELMIRA GARCÍA DE GIRALDO, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación de la apoderada de oficio, la Dra. ALEJANDRA PÉREZ CORREA presento motivo justificado para rechazar la designación, como lo es un viaje académico a Australia, desde el 17 de diciembre de 2022 y por tiempo indefinido, adjuntando el soporte de los tiquetes aéreos y la matrícula en una institución académica.

En razón a lo anterior, entiéndase revocada la Dra. ALEJANDRA PÉREZ CORREA, portadora de la T.P. 245.643 del C.S. de la J, de la designación como apoderada de oficio de la amparada y, en consecuencia, désígnese al Dr. DAVID RESTREPO ÁLVAREZ, portador de la T.P. 176.868 del C.S. de la J, quien se ubica en la CALLE 49B No. 64C-54, oficina 306, Edificio Distrito 65 en MEDELLÍN, TELEFONO: 604 366 24 78, CELULAR: 300 288 12 03, CORREO ELECTRÓNICO: [davidrestrepoabogado@hotmail.com](mailto:davidrestrepoabogado@hotmail.com), para que represente los intereses de la amparada.

Por intermedio de la secretaría del Despacho, comuníquesele al correo electrónico del apoderado de su designación, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 182, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 9 de diciembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE

SECRETARÍA